

**SEMINARI:**

**FORMACIÓ EN DRET  
AMBIENTAL DE LA UNIÓ  
EUROPEA**

**COMPETÈNCIES I PRINCIPIS DE DRET  
AMBIENTAL DE LA UNIÓ EUROPEA**

**Prof. Dr. Mar Aguilera i Vaqués**

# EL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA UNIÓN EUROPEA



- 1. MARCO GLOBAL Y CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**
- 2. LA UNIÓN EUROPEA QUIERE SER PIONERA EN LA APLICACIÓN DE LA AGENDA 2030, INCLUÍDOS LOS OBJETIVOS**
- 3. ESTRATEGIAS ESPAÑOLA Y CATALANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**



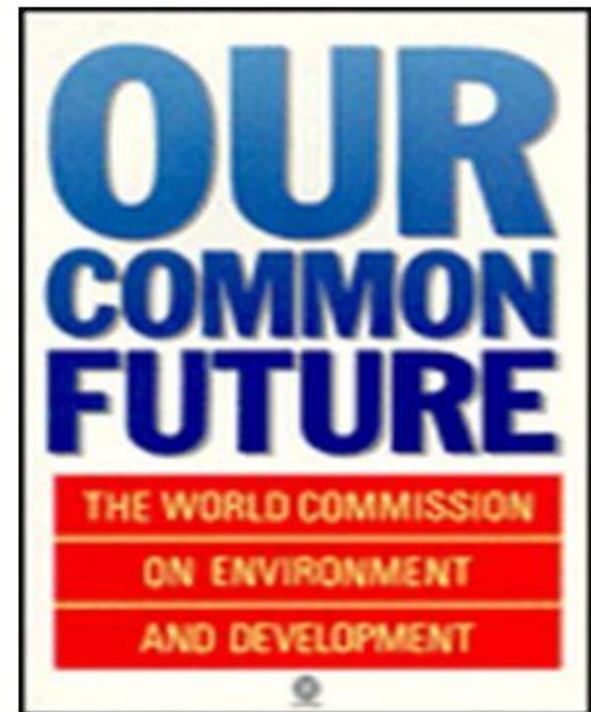
# 1. MARCO GLOBAL Y CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

## Sustainable Development

“Sustainable development is development that meets the needs of the present without compromising the ability of future generations to meet their own needs”

Brundtland Commission

“Our common future” 1987



# LOS 17 OBJETIVOS PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS:

- La Agenda 2030 de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes mundiales en **2015**,
- Establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
- Representa el compromiso de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible de aquí a 2030 en todo el mundo, sin excluir a nadie



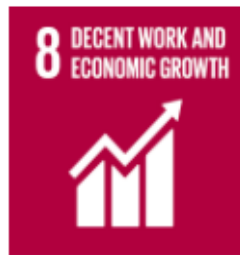
**SUSTAINABLE  
DEVELOPMENT**

**GOALS**

## **1. MARCO GLOBAL Y CONCEPTO DE**

- La Agenda 2030 de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes mundiales en 2015
- Establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
- Representa el compromiso de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible de aquí a 2030 en todo el mundo, sin excluir a nadie

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/sustainable-development-goals/>



**Los ODS equilibran las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y medioambiental.**

**Plantean objetivos concretos para los próximos 15 años, centrados, entre otras cosas, en:**

- la dignidad humana
- la estabilidad regional y mundial
- un planeta sano
- unas sociedades justas y resilientes
- unas economías prósperas.



## **2. LA UNIÓN EUROPEA QUIERE SER PIONERA EN LA APLICACIÓN DE LA AGENDA 2030, INCLUÍDOS LOS OBJETIVOS**

**EL DESARROLLO SOSTENIBLE ES UNA ESTRATEGIA HORIZONTAL**

**DESDE 1973 CON LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN PLURIANUALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE HASTA 2013 CON EL SÉPTIMO PROGRAMA DE ACCIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE HASTA 2020: VIVIR BIEN RESPETANDO LOS LÍMITES DE NUESTRO PLANETA**



Comisión  
Europea



# Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta

VII PMA – Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020

# ANTEDECENTES: PRIMERA ESTRATEGIA (2001) en favor del desarrollo sostenible.

## **EL PROCESO DE GOTENBURGO.**

La Unión Europea establece una estrategia a largo plazo que combina las políticas para el desarrollo sostenible desde el punto de vista medioambiental, económico y social, con el fin de mejorar de forma sostenible el bienestar y las condiciones de vida de las generaciones presentes y futuras.

Comunicación de la Comisión de 15 de mayo de 2001 «Desarrollo sostenible en Europa para un mundo mejor: estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible (Propuesta de la Comisión ante el Consejo Europeo de **Gotemburgo**)» [[COM \(2001\) 264 final](#) – no publicada en el Diario Oficial].

# SEGUNDA ESTRATEGIA PARA UNA UE AMPLIADA (2006)

Comunicación de la Comisión de 13 de diciembre de 2005 relativa a la revisión de la Estrategia para un desarrollo sostenible - Plataforma de acción [[COM \(2005\) 658 final](#) – no publicada en el Diario Oficial].

## SÍNTESIS

Esta estrategia establece un marco político a escala de la Unión Europea (UE) para permitir el desarrollo sostenible, es decir, para responder a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras a la hora de satisfacer sus propias necesidades.

El desarrollo sostenible se basa en cuatro pilares –económico, social, medioambiental y gobernanza mundial– que deben reforzarse mutuamente. Las consecuencias económicas, sociales y medioambientales de todas las políticas deben examinarse de forma coordinada y tenerse en cuenta en el momento de su elaboración y adopción. La UE debe asumir asimismo sus responsabilidades internacionales en materia de desarrollo sostenible: éste debe promoverse fuera de la UE, incluidos los aspectos relativos a la democracia, la paz, la seguridad y la libertad.

El objetivo de esta estrategia, que es complementaria de la Estrategia de Lisboa, debe ser el de servir de catalizador ante la opinión pública y los responsables políticos para influir en el comportamiento del conjunto de la sociedad. Se basa en medidas sobre los principales desafíos identificados, así como en medidas transversales, financiación adecuada, la participación de todas las partes interesadas y una aplicación y seguimiento eficaces de las políticas.



## Los principios básicos de la estrategia son los siguientes:

- promoción y protección de los derechos fundamentales;
- solidaridad intra e intergeneracional;
- garantía de una sociedad abierta y democrática;
- participación de los ciudadanos, empresas e interlocutores sociales;
- coherencia e integración de las políticas;
- explotación de los mejores conocimientos disponibles;
- y
- principios de precaución y de «quien contamina, paga».

## ESTRATEGIA EUROPA 2020 (2010)

La estrategia Europa 2020 tiene por objeto garantizar que la recuperación económica de la Unión Europea (UE) después de la crisis económica y financiera reciba el apoyo de una serie de reformas para construir unas bases sólidas para el crecimiento y la creación de ocupación en la UE hasta 2020. Al mismo tiempo que hace frente a las debilidades estructurales de la economía y los asuntos económicos y sociales de la UE, la estrategia también tiene en cuenta los desafíos a más largo plazo que suponen la globalización, la presión sobre los recursos y el envejecimiento.

Comunicación [COM(2010) 2020 final] denominada Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador

# ENFOQUE ESTRATÉGICO DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA LA APLICACIÓN DE LA AGENDA 20130 (2016)

Los ODS figuran en cada una de las diez prioridades de la Comisión Europea.

**Comunicación “Próximos pasos para un futuro europeo sostenible: acción europea para la sostenibilidad”,** que en noviembre de **2016** ya puso de manifiesto el compromiso de la UE por la integración de los ODS en las políticas europeas

# **Enfoque de la UE para aplicar la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible junto con sus países miembros.**

El desarrollo sostenible pretende satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas propias. Ofrece un enfoque completo que aúna consideraciones económicas, sociales y medioambientales, de forma que se refuercen mutuamente.

# **Acciones clave para la aplicación de la Agenda 2030:**

- Incluir los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las políticas e iniciativas de la UE a todos los niveles, con el desarrollo sostenible como principio rector esencial de todas las políticas de la Comisión Europea.
- Presentar informes periódicos de los avances de la UE a partir de 2017.



- Impulsar la aplicación de la Agenda 2030 junto con los gobiernos de la UE, el Parlamento Europeo, las demás instituciones europeas, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, los ciudadanos y otras partes interesadas.
- Poner en marcha una plataforma multilateral de alto nivel que apoye el intercambio de las mejores prácticas en materia de aplicación entre los distintos sectores a escala nacional y de la UE.

- Concebir una visión a más largo plazo para después de 2020.

Con el fin de fomentar el desarrollo sostenible en todo el mundo, la UE seguirá colaborando con sus socios externos, utilizando todos los instrumentos disponibles en el marco de sus políticas exteriores, y apoyará, en particular, los esfuerzos en los países en desarrollo.

# **Respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: un futuro sostenible para Europa (2017)**

<http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/06/20/agenda-sustainable-development/>

# 3. MARCO LEGAL ESTATAL Y AUTONÓMICO/ CATALUNYA

## ESTRATEGIA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (2007)



Arts.: 45, 149 i 148 CE

Arts: 9, 33 i 128 CE

[http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/estrategia-espanola-desarrollo-sostenible/EEDSnov07\\_editdic\\_tcm30-88638.pdf](http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/estrategia-espanola-desarrollo-sostenible/EEDSnov07_editdic_tcm30-88638.pdf)

[http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/estrategia-espanola-desarrollo-sostenible/Guia\\_de\\_la\\_Estrategia\\_Europea\\_de\\_desarrollo\\_sostenible\\_VE\\_tcm30-88618.pdf](http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/estrategia-espanola-desarrollo-sostenible/Guia_de_la_Estrategia_Europea_de_desarrollo_sostenible_VE_tcm30-88618.pdf)

## **Artículo 45**

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.



# **Estrategia para el desarrollo sostenible en Catalunya (2010)**

[http://mediambient.gencat.cat/es/05\\_ambits\\_dactuacio/educacio\\_i\\_sostenibilitat/desenvolupament\\_sostenible/estrategia\\_per\\_al\\_desenvolupament\\_sostenible\\_de\\_catalunya/](http://mediambient.gencat.cat/es/05_ambits_dactuacio/educacio_i_sostenibilitat/desenvolupament_sostenible/estrategia_per_al_desenvolupament_sostenible_de_catalunya/)

**Competencias que pueden asumir las CCAA:**

# **Instrumentos de despliegue e implantación de la Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Cataluña:**

a. Planes de acción departamentales de despliegue de la Estrategia que identifican los instrumentos y las medidas prioritarias para alcanzar los objetivos y el modelo de país sostenible que establece la Estrategia para el año 2026.

b. Plan Marco de Seguimiento y Coordinación de la Estrategia que integra los diferentes planes departamentales.

c. Planes de acción de temáticas específicas.

d. Desarrollo de criterios para la integración de los objetivos y las líneas estratégicas de la Estrategia en los planes, programas y textos legislativos que elaboren el Gobierno y los diferentes departamentos de la Generalitat.

Sistema de seguimiento, revisión y evaluación de la Estrategia:

a. Sistema de indicadores elaborado en el marco de la Estrategia que permite evaluar los progresos efectivos realizados y la consecución y la actualización de los objetivos estratégicos. ...

## **Artículo 148**

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
  - 1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.
  - 2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
  - 3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
  - 4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
  - 5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
  - 6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
  - 7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
  - 8.ª Los montes y aprovechamientos forestales.
  - 9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.
  - 10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.

... 11.<sup>ª</sup> La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

12.<sup>ª</sup> Ferias interiores.

13.<sup>ª</sup> El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

14.<sup>ª</sup> La artesanía.

15.<sup>ª</sup> Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

16.<sup>ª</sup> Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.

17.<sup>ª</sup> El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

18.<sup>ª</sup> Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

19.<sup>ª</sup> Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

20.<sup>ª</sup> Asistencia social.

21.<sup>ª</sup> Sanidad e higiene.

22.<sup>ª</sup> La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

## **Competencias exclusivas del Estado:**

## Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2.ª Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3.ª Relaciones internacionales.

4.ª Defensa y Fuerzas Armadas.

5.ª Administración de Justicia.

6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan.

En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

... 9.<sup>a</sup> Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

10.<sup>a</sup> Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.

11.<sup>a</sup> Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

12.<sup>a</sup> Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.

13.<sup>a</sup> Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

14.<sup>a</sup> Hacienda general y Deuda del Estado.

15.<sup>a</sup> Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

16.<sup>a</sup> Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

17.<sup>a</sup> Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

18.<sup>a</sup> Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

19.<sup>a</sup> Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas. ...



... 20.<sup>ª</sup> Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

21.<sup>ª</sup> Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

22.<sup>ª</sup> La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

23.<sup>ª</sup> Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

24.<sup>ª</sup> Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

25.<sup>ª</sup> Bases de régimen minero y energético.

26.<sup>ª</sup> Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

... 27.<sup>ª</sup> Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

28.<sup>ª</sup> Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

29.<sup>ª</sup> Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

30.<sup>ª</sup> Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

31.<sup>ª</sup> Estadística para fines estatales.

32.<sup>ª</sup> Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

...

2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

**Otros preceptos:**

## Artículo 9

- 1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.**
- 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.**
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

## Artículo 33

1. Se reconoce el **derecho a la propiedad privada** y a la herencia.
2. **La función social** de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

NO ES UN DERECHO FUNDAMENTAL CON TODAS LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 A 29 CE

## **Artículo 38**

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

## TÍTULO VII

### Economía y Hacienda

#### Artículo 128

1. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.
2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general.



# **MARCO AUTONÓMICO**

**Arts.: 27 EAC**

**Arts: 111 i 144 EAC**

## ARTICLE 27. DRETS I DEURES AMB RELACIÓ AL MEDI AMBIENT

1. Totes les persones tenen dret a viure en un medi equilibrat, sostenible i respectuós amb la salut, d'acord amb els estàndards i els nivells de protecció que determinen les lleis. També tenen dret a gaudir dels recursos naturals i del paisatge en condicions d'igualtat, i tenen el deure de fer-ne un ús responsable i evitar-ne el malbaratament.

2. Totes les persones tenen dret a la protecció davant les diferents formes de contaminació, d'acord amb els estàndards i els nivells que determinen les lleis. També tenen el deure de col·laborar en la conservació del patrimoni natural i en les actuacions que tendeixin a eliminar les diferents formes de contaminació, amb l'objectiu de mantenir-lo i conservar-lo per a les generacions futures.

3. Totes les persones tenen dret a accedir a la informació mediambiental de què disposen els poders públics. El dret d'informació només pot ésser limitat per motius d'ordre públic justificats, en els termes que estableixen les lleis.

## **ARTICLE 111.COMPETÈNCIES COMPARTIDES**

En les matèries que l'Estatut atribueix a la Generalitat de forma compartida amb l'Estat, corresponen a la Generalitat la potestat legislativa, la potestat reglamentària i la funció executiva, en el marc de les bases que fixi l'Estat com a principis o mínim comú normatiu en normes amb rang de llei, excepte en els supòsits que es determinin d'acord amb la Constitució i amb aquest Estatut. En exercici d'aquestes competències, la Generalitat pot establir polítiques pròpies. El Parlament ha de desplegar i concretar per mitjà d'una llei les dites disposicions bàsiques.

# ARTICLE 144. MEDI AMBIENT, ESPAIS NATURALS I METEOROLOGIA

1. Corresponen a la Generalitat la competència compartida en matèria de medi ambient i la competència per a l'establiment de normes addicionals de protecció. Aquesta competència compartida inclou en tot cas:

- a. L'establiment i la regulació dels instruments de planificació ambiental i del procediment de tramitació i aprovació d'aquests instruments.
- b. L'establiment i la regulació de mesures de sostenibilitat, fiscalitat i recerca ambientals.

La regulació dels recursos naturals, de la flora i la fauna, de la biodiversitat, del medi ambient marí i aquàtic si no tenen per finalitat la preservació dels recursos pesquers marítims.

La regulació sobre prevenció en la producció d'envasos i embalatges en tot llur cicle de vida, des que es generen fins que passen a ésser residus.

La regulació sobre prevenció i correcció de la generació de residus amb origen o destinació a Catalunya i sobre la gestió i el trasllat d'aquests i llur disposició final.

La regulació en la prevenció, el control, la correcció, la recuperació i la compensació de la contaminació de sòl i subsòl.

La regulació i la gestió dels abocaments efectuats en les aigües interiors de Catalunya, i també dels efectuats en les aigües superficials i subterrànies que no passen per una altra comunitat autònoma. En tot cas, dins del seu àmbit territorial, correspon a la Generalitat la competència executiva sobre la intervenció administrativa dels abocaments en les aigües superficials i subterrànies.

**La regulació de l'ambient atmosfèric i de les diverses classes de contaminació d'aquest, la declaració de zones d'atmosfera contaminada i l'establiment d'altres instruments de control de la contaminació, amb independència de l'administració competent per a autoritzar l'obra, la instal·lació o l'activitat que la produeixi.**

**La regulació del règim d'autorització i seguiment de l'emissió de gasos d'efecte hivernacle.**

La promoció de les qualificacions relatives a productes, activitats, instal·lacions, infraestructures, procediments, processos productius o conductes respectuosos amb el medi.

La prevenció, la restauració i la reparació de danys al medi ambient, i també el règim sancionador corresponent.

Les mesures de protecció de les espècies i el règim sancionador.

Correspon a la Generalitat, en matèria d'espais naturals, la competència exclusiva que, respectant el que disposa l'article 149.1.23 de la Constitució inclou, en tot cas, la regulació i la declaració de les figures de protecció, delimitació, planificació i gestió d'espais naturals i d'hàbitats protegits situats a Catalunya.

La Generalitat, en el cas dels espais naturals que ultrapassen el territori de Catalunya, ha de promoure els instruments de col.laboració amb altres comunitats autònomes per a crear, delimitar, regular i gestionar aquests espais.



